



TANDIL, 18/12/2013

RESOLUCION: **N° 5204**

VISTO:

La Reunión de la Junta Ejecutiva celebrada el 17/12/2013; y

CONSIDERANDO:

Que durante la misma se llevó a tratamiento el **Expediente 1-48645/2013 - Cuerpo 1**, mediante el cual el Sr. Secretario de Bienestar Estudiantil de la Universidad adjunta **modificaciones para el Reglamento de Becas para alumnos de la U.N.C.P.B.A.**-

Que esta modificación contempla una nueva categoría destinada a cubrir becas para el tramo de finalización de la carrera, con el fin de contener la problemática de los alumnos en ese estadio de sus estudios.-

Que las Comisiones de Asuntos Académicos y Estudiantiles y de Interpretación, Reglamento y Asuntos Legales recomiendan su aprobación.-

Que los Señores Miembros de la Junta Ejecutiva, en reunión del día de la fecha, aconsejan el dictado del acto administrativo pertinente, destacando que las resoluciones de los Consejos Académicos deberán contener los requisitos académicos a evaluar para alumnos ingresantes, reinscriptos y de finalización de carrera.-

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 28° Inc. a) del Estatuto de la Universidad,



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

aprobado por Resolución Ministerial N° 2672/84 y modificado por la Honorable Asamblea Universitaria;

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

R E S U E L V E

N° 5204

ARTICULO 1°: Aprobar el texto ordenado **del Reglamento de Becas para alumnos de la U.N.C.P.B.A.**, el que como **anexo** integra la presente.-

ARTICULO 2°: Dar pase de la presente a las distintas Unidades Académicas para que eleven al Consejo Superior sus propuestas de Rendimiento Académico conforme lo previsto por el Art. 7 inc. B) y c) del Reglamento aprobado por el artículo anterior.-

ARTICULO 3°: Regístrese, comuníquese, notifíquese y archívese.-



REGLAMENTO DE BECAS PARA ALUMNOS DE LA U.N.C.P.B.A.

INTRODUCCIÓN.-

El sistema de becas para alumnos es un servicio que brinda la Universidad bajo la forma de ayuda económica, exigiéndole a los alumnos requisitos académicos mínimos para reasegurarse que tal beneficio se traduzca en un beneficio social, es decir, que el esfuerzo realizado se transforme en una inversión de la sociedad; en donde la situación socioeconómica sea la causa principal, no excluyente del beneficio otorgado.

Las becas de estas características otorgadas por la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires son ayudas económicas y no premios académicos.

Son de tramitación y adjudicación anual, con una periodicidad de entrega mensual y montos ajustables no reintegrables.

OBJETIVOS.-

Propender a la igualdad de oportunidades respecto del derecho de los ciudadanos de acceder a la educación superior.

Propender a la retención de la matrícula, en donde la situación socioeconómica del estudiante no sea causal de deserción ni prolongación de la duración de sus estudios.

DISPOSICIONES.-

TITULO I: de los OBJETIVOS

ARTICULO 1º: Las becas que otorga la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires, tienden a brindar una ayuda económica a aquellos alumnos de la misma que no dispongan de recursos económicos suficientes que le permitan el desarrollo normal de los estudios.-

ARTICULO 2º: Podrán ser beneficiarios de becas todos los estudiantes de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires, argentinos nativos o por opción y que además cumplan con los requisitos académicos especificados en el artículo 7º del presente Reglamento.-



N° 5204

TITULO II: de las FUNCIONES

ARTICULO 3°: Las becas se tramitarán por ante la sección de Becas, dependiente de la Secretaría de Bienestar Estudiantil, la que tendrá a su cargo el diligenciamiento de la beca.-

ARTICULO 4°: La propuesta de candidatos a becas y categorías, en orden de prioridad socioeconómica, será efectuada por los Trabajadores Sociales dependientes de la Secretaría de Bienestar Estudiantil a ésta, previo informe a la Comisión de Becas para alumnos, que estará constituida al efecto por:

- un representante de cada uno de los Centros de Estudiantes encargado de becas o nombrado por el mismo para tal fin.
- Los consejeros superiores alumnos de cada Facultad.
- Los Trabajadores Sociales dependientes de la Secretaría de Bienestar Estudiantil.

La Secretaría de Bienestar Estudiantil efectuará la correspondiente elevación al Honorable Consejo Superior para su tratamiento y decisión.-

Funciones de la Comisión de Becas:

La Comisión de Becas será el organismo que tendrá por función asesorar a la Secretaría de Bienestar Estudiantil en todos los aspectos referentes a la evaluación académica de los solicitantes de becas, toda información adicional que contribuya al objetivo, como así también al seguimiento académico de los beneficiarios.-

ARTÍCULO 5°: El otorgamiento de becas lo efectuará el Honorable Consejo Superior, quien establecerá las categorías de éstas, atendiendo al grado de necesidad que se pondere y los montos de las mismas, acorde a las disponibilidades de recursos existentes.-



N° 5204

TITULO III: de los Requisitos Académicos

ARTICULO 6º: Según la situación académica del alumno, se consideran tres categorías distintas, a saber:

- a) Ingresantes
- b) Reinscriptos: alumnos que cursan entre 2º y el último año de la carrera.
- c) Finalización de carrera: Se encuadrarán en esta etapa académica a aquellos alumnos que cursen carreras de grado de 4 o mas años y transiten por el tramo final de su carrera según se especifican en el artículo 7º

ARTICULO 7º Las exigencias académicas para cada una de las categorías mencionadas son:

a) Ingresantes:

Se establece como requisito general para acceder a la beca, la aprobación de todas las asignaturas del nivel medio en la fecha límite que el Honorable Consejo Superior determine para el año en curso.

Quince días posteriores a la finalización del curso de nivelación obligatorio que dicta cada Facultad, se hará llegar por nota a la Secretaría de Bienestar Estudiantil el listado de los alumnos que hayan ingresado a las mismas.

En el caso de las facultades que no tienen curso obligatorio se hará llegar por nota a la Secretaría de Bienestar Estudiantil el listado de los alumnos ingresantes, quince días posteriores a la finalización del período de matriculación.-

b) Estudiantes que cursan entre 2do. y el último año de la carrera.



Dada la heterogeneidad que presentan los planes de estudios y sus respectivas condiciones de cursadas, los requisitos académicos para acceder a la beca se proponen por cada Facultad o Escuela Superior y se establecen por el H. Consejo Superior, quedando materializados en el ANEXO I de la presente.

c) Finalización de Carrera: Para los estudiantes que cursen carreras de grado de 4 o más años y que se encuentren en proceso de graduación, a los efectos de la evaluación del rendimiento académico, cada Facultad y Escuela Superior fijarán las particularidades según el Plan de Estudios, quedando las mismas materializadas en el ANEXO I de la presente. Este tipo de beca comprende las siguientes categorías:

N° 5204

I) Adeuden cursadas y Finales, pudiendo acumular para el año lectivo correspondiente a la convocatoria:

Cursadas	Finales
5 cursadas	0 final
4 cursadas	2 finales
3 cursadas	4 finales
2 cursadas	6 finales
1 cursada	8 finales

II) Adeuden hasta 10 finales al inicio del año lectivo correspondiente a la convocatoria

III) Se encuentren trabajando en Tesis, Tesina, Proyecto Final o Trabajo Final

IV) Se encuentren realizando Residencias no rentadas

Consideraciones:

- Teniendo en cuenta que los planes de estudio suelen incluir la realización de actividades que no son consideradas asignaturas (seminarios, actividades de libre elección, prácticas profesionales supervisadas, etc.) cada Facultad y Escuela Superior determinará para cada uno de las carreras, aquellas asignaturas o requisitos que serán contabilizados en la categoría I descripta anteriormente.
- El alumno que tuviere la intención de solicitar esta categoría de beneficio, deberá inscribirse en la convocatoria anual para alumnos reinscriptos y de finalización de carrera, indicando en el sistema informático dicha opción. Aquellos que quedaran fuera del orden de prioridad socioeconómica de becas de



finalización, serán tenidos en cuenta en el orden de méritos general de alumnos reinscriptos.

Artículo 8°: Renovación de la beca de finalización

La renovación de las becas de finalización de carrera planteadas en el artículo 7° será de carácter único, considerándose para la evaluación del Rendimiento Académico las siguientes situaciones:

- I) No podrán solicitar la renovación del beneficio, los alumnos que en su solicitud inicial adeudaran :

Cursadas	Finales
0 cursada	3 (menos de 4)
1 cursada	2 finales
2 cursadas	0 final

N° 5204

II) Los alumnos que en su solicitud inicial adeudaran mas materias que las enunciadas en el punto anterior, podrán solicitar la renovación del beneficio habiendo aprobado la mitad de las cursadas y finales.

III) Haber cambiado el encuadre de su solicitud de una categoría a otra, en los casos en que su nueva situación se encuentre incluida en las categorías III ó IV del artículo 7°.

IV) Si la solicitud inicial corresponde a la categoría III del artículo 10° (tesistas), será necesario presentar un informe de avance a cargo del Secretario Académico de la Facultad o Escuela Superior, de manera tal de garantizar el acompañamiento necesario por parte de la Unidad Académica.

V) Otra situación no contemplada y que el Área de Trabajo Social de la Secretaría de Bienestar Estudiantil considere pertinente.

ARTICULO 9°: El ciclo lectivo a los efectos del cómputo del rendimiento académico, será tenido en cuenta de la siguiente manera:

1. Alumnos que estén cursando 2° año de la carrera en adelante: Se evaluarán las exigencias que cada Unidad Académica determine desde finalizado el turno de llamados de finales julio-agosto del año anterior, hasta la última mesa de finales del turno julio-agosto del año en curso.-
2. Alumnos que cursen 1° año: tendrán que aprobar a la primera fecha de finales del turno diciembre del año en curso, el número de cursadas correspondientes a primer año que cada Unidad Académica determine en el Anexo I de este Reglamento.-



2.a Para la renovación de primer a segundo año, en el caso que no cumplieren con el rendimiento académico, se incluirá en el análisis el primer cuatrimestre de primer año.-

3. Alumnos que apliquen a la modalidad de Finalización de carrera: Los requisitos académicos previstos en los artículos 7° y 8° serán evaluados considerando las materias, finales, tesis o residencias a realizar en el año correspondiente a la convocatoria. A tal efecto se solicitará en el mes de febrero a las Unidades Académicas el reporte correspondiente a los compromisos académicos adeudados por el alumno.

ARTICULO 10°: podrán aspirar a becas aquellos alumnos ingresantes y los que durante el período establecido por el artículo 6° hubiesen aprobado el número de materias que exija como requisito académico cada Facultad o Escuela Superior, según consta en el anexo I –

N° 5204

TITULO IV: de la Tramitación

ARTICULO 11°: Se establecerán tres períodos de solicitud:

- a) para los alumnos de la Universidad (quince días a partir de la primer semana de Septiembre)
- b) para los ingresantes (desde el mes de agosto hasta finalizado el mes de febrero)
- c) para aquellos alumnos a quienes la causal de solicitud sobrevenga sólo y únicamente fuera de los períodos anteriormente estipulados

ARTICULO 12°: 15 (quince) días previos a la apertura del período de inscripción, el Área Becas publicará modalidad, fechas y horarios previstos al efecto.

ARTICULO 13°: Para realizar la solicitud el alumno deberá:

- a) Completar sus datos vía Internet, en la página Web que la Secretaría de Bienestar Estudiantil Publicite.
- b) Solicitar y mantener entrevista con el Trabajador Social dependiente de la Secretaría de Bienestar Estudiantil designado.
- c) Presentar el formulario impreso que tendrá carácter de Declaración Jurada, acompañado de la Documentación confirmatoria publicitada en la página Web.

En las Sedes en las que La Secretaría de Bienestar Estudiantil no tenga personal, las Facultades designarán un responsable para:

- a) Orientar a los alumnos en la inscripción vía Web.



**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

- b) Recepción de los formularios y documentación y posterior envío a Secretaría de Bienestar Estudiantil de los mismos.

En las solicitudes fuera de término, el alumno concurrirá personalmente a la Secretaría de Bienestar Estudiantil, donde las Trabajadoras Sociales evaluarán la causal que la origina y realizarán los diligenciamientos correspondientes para darle curso si correspondiere.

Si la Secretaría de Bienestar Estudiantil tuviere alguna dificultad con la provisión informática, podrá realizar la inscripción en forma personal, retirando los alumnos el formulario correspondiente en dicha Secretaría.

ARTICULO 14°: En el momento de la inscripción el aspirante tomará conocimiento de los plazos y procedimientos a cumplimentar, como así también de las causales de baja o cese del goce del beneficio.-

ARTICULO 15°: La recabación de datos de la situación socioeconómica del solicitante se efectuará a través de la siguiente documentación:

- a) Formulario de solicitud de beca: Será completado vía Web..Tendrá carácter de Declaración Jurada y recabará información de los datos personales y de la situación socioeconómica del solicitante y de su grupo familiar. Será completada por el requeriente y controlada por el área de Becas.-

N° 5204

- b) Informe social: Cuando la Trabajador Social actuante considere necesario para su evaluación, realizará informe social en el domicilio del alumno o podrá solicitarlo al municipio correspondiente Este informe tendrá carácter de Declaración Jurada del o los padres del solicitante e incluirá un diagnóstico del profesional actuante.
- c) Documentación Confirmatoria: es requerida al interesado por el Área Becas en el momento de realizar la entrevista. La misma se publicará en la página Web desde el inicio de la convocatoria. Queda a criterio del Trabajador Social actuante prescindir, reemplazar o complementar la documentación solicitada.

ARTICULO 16°: La reunión de los datos de situación académica del solicitante se efectuará a través de la siguiente documentación:

- a) Informe de Rendimiento Académico

Para los alumnos de 2 año en adelante: Será completada por las Secretarías Académicas de las respectivas Facultades, recabará la información del rendimiento académico del último ciclo lectivo (desde finalizado el turno de llamados de finales de julio agosto del año anterior, hasta la última mesa de finales del turno julio agosto del año en curso) y deberá ser remitido al Área Becas dentro de los quince (15) días hábiles de habersele solicitado.



Para los alumnos que cursen 1 año: Será completada por las Secretarías Académicas de las respectivas Facultades, recabará la información del rendimiento académico de las cursadas correspondientes al año en curso y deberá ser remitido al Área Becas dentro de los diez (10) días hábiles de haberse solicitado.

b) Informe académico de los ingresantes: El mismo será confeccionado por las Secretarías Académicas de las respectivas Facultades y recabará la situación de regularidad de cursadas del solicitante, una vez concluido el primer cuatrimestre y deberá ser remitido al Área Becas dentro de los quince (15) días de concluido dicho cuatrimestre.

c) Informe de rendimiento Académico para becas de finalización de carrera: Los mismos serán confeccionados por las Secretarías Académicas de cada Facultad o Escuela Superior en el mes de febrero, teniendo en cuenta los compromisos académicos que le faltaren cumplir al alumno en el marco del plan de estudio. Deberán ser remitidos a la Secretaría de Bienestar Estudiantil dentro de los diez (10) días hábiles de haberse solicitado.

N° 5204

TITULO V: del OTORGAMIENTO

ARTICULO 17°:

a) La propuesta de otorgamiento surgirá a partir de la evaluación que realicen los Trabajadores Sociales dependientes de la Secretaría de Bienestar Estudiantil de:

1. La entrevista personal con los solicitantes
2. La documentación confirmatoria presentada
3. La evaluación diagnóstica.
4. El análisis académico realizado con la Comisión de Becas

b) De las Excepciones: Podrá exceptuarse del rendimiento académico a aquellos casos propuestos por el Equipo de Trabajadoras Sociales de acuerdo a su evaluación profesional, cuando se considere:

- Riesgo de deserción inminente por situación socioeconómica
- Situación de salud del solicitante o familiar conviviente que haya incidido en el rendimiento académico



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

- Solicitud de los Equipos psicopedagógicos de las Unidades Académicas o el perteneciente a la Secretaría de Bienestar Estudiantil, quienes elevarán adjunto a la solicitud plan académico en curso y propuesta terapéutica a cumplimentar por el alumno.

La nómina de alumnos propuestos será elevada en listado aparte al Honorable Consejo Superior para su aprobación, previo informe a la Comisión de Becas.

ARTICULO 18°: Previo a la elevación de la propuesta del listado de candidatos a becas al Honorable Consejo Superior, El Área de Becas exhibirá el mencionado listado durante un plazo de siete (7) días, durante el cual se podrán efectuar los pedidos de reconsideración o denuncias ante la citada Área.

ARTÍCULO 19°: Artículo 16°: Las solicitudes denunciadas y los pedidos de reconsideración serán evaluados por los Trabajadores Sociales dependientes de la Secretaría de Bienestar Estudiantil, quienes efectuarán una reevaluación de los mismos en los siete días siguientes a la finalización del período de reconsideración y realizarán los cambios que correspondiere en el listado.

ARTICULO 20°: Luego de realizada las modificaciones que pudieren ser necesarias correspondientes al período de reconsideraciones, se elevará al Honorable Consejo Superior la propuesta del listado definitivo.

ARTICULO 21°: Si existieran solicitudes carentes de informes académicos, y pudiere corresponder el otorgamiento, éstas quedarán en suspenso hasta tanto se cumplimente satisfactoriamente con la documentación requerida. La Secretaría de Bienestar Estudiantil informará al Honorable Consejo Superior dicha situación cuando eleve la propuesta de otorgamiento.-

N° 5204

TITULO VI: de las SANCIONES

ARTICULO 22°: Cuando los Trabajadores Sociales de la Secretaría de Bienestar Estudiantil verifiquen el falseamiento u ocultamientos de datos, procederán de acuerdo al momento de producirse el hecho, a solicitar al Honorable Consejo Superior:

- a) dar de baja a la solicitud
- b) decidir el cese del goce del beneficio y exigir la devolución total de los montos percibidos.

Además podrá solicitar a las autoridades de la Universidad la aplicación de las siguientes sanciones:

- Eliminación del registro de aspirantes a becas por un plazo acorde a la gravedad del falseamiento u ocultamiento, como así también de otros beneficios que brinda la Secretaría de Bienestar Estudiantil.
- Inhibiciones académicas acordes a los regímenes disciplinarios vigentes.



TITULO VII : de la COBERTURA DE VACANTES

ARTICULO 23°: Las vacantes que se produzcan en las becas ya concedidas por egresos, renunciaciones, fallecimientos, bajas o por cualquiera de las causales contempladas por el Artículo 19° del presente Reglamento, serán cubiertas según la evaluación que realizarán los Trabajadores Sociales dependientes de la Secretaría de Bienestar Estudiantil de aquellos aspirantes que no obtuvieron el beneficio y su situación actual, a partir de la cual se elevará la propuesta al Honorable Consejo Superior para que este resuelva al respecto.-

TITULO VIII: del SEGUIMIENTO ACADEMICO

ARTICULO 24°: Las Secretarías Académicas de las Facultades, comunicarán cuatrimestralmente al Área Becas sobre la situación académica de los becarios de las respectivas Facultades.-

ARTICULO 25°: Las Secretarías Académicas de las Facultades, comunicarán al Área Becas sobre la graduación de los becarios de las respectivas Facultades, dentro de los diez (10) días de producido el hecho, lo que será causal de cese inmediato del goce del beneficio.-

N° 5204

TITULO IX: de las OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS

ARTICULO 26°: El becario deberá comunicar al Área Becas cualquiera de las siguientes circunstancias, en el momento de producirse:

- cambio de domicilio
- enfermedad prolongada que pudiera entorpecer la marcha de sus estudios.
- modificación de la situación económica propia o del grupo familiar
- cambio de estado civil
- abandono de estudios
- el no cobro a término del estipendio
- culminación de sus estudios.



- otras que influyen en su situación.-

TITULO X: DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 27 °: El período de vigencia de las becas será el siguiente:

- a) para los becarios previstos en el artículo 11 inc. a), de diez (10) cuotas, desde el mes de marzo hasta el mes de diciembre inclusive.
- b) Para los becarios previstos en el artículo 11 inc. b), de nueve (9) cuotas, desde el mes de abril hasta el mes de diciembre inclusive.
- c) Para los becarios previstos en el artículo 11 inc. c), a partir del momento de otorgado el beneficio hasta el mes de diciembre inclusive.
- d) Para los becarios de finalización de carrera, de diez (10) cuotas, desde el mes de marzo hasta el mes de diciembre inclusive.

ARTICULO 28°: El pago de las becas se efectuará periódicamente en la oficina de Tesorería de la Universidad o en la que se habilite a tal efecto o en Caja de Ahorro Bancaria.

ARTICULO 29°: Anualmente la Secretaría de Bienestar Estudiantil, elevará al Honorable Consejo Superior un cronograma secuencial de los actos administrativos a cumplimentar a efectos de instrumentar en tiempo y forma el otorgamiento oportuno del beneficio.-

ARTICULO 30°: El Área Becas llevará un registro actualizado de las solicitudes, con fecha de pedido y resolución, en caso de despacho favorable, o causa de la negativa. Este registro será de tipo histórico, debiendo acumular información por un mínimo de cinco (5) años.

N° 5204

Disposiciones Transitorias

1) Con motivo de dar opción a los alumnos que se encuentren en período de finalización de carrera encuadrados en los artículos 7° y 8° del presente reglamento, y que actualmente se hubieren inscripto en la Convocatoria a Becas 2014, como también incluir nuevos solicitantes a este tipo de beca, se abrirá una convocatoria excepcional para el año 2014, ni bien las Unidades Académicas hayan definido las particularidades académicas de este tipo de beca.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

N° 5204

ANEXO I

Rendimientos Académicos exigibles para cada Unidad Académica